

Ref.: 14-3626-00163.8/2024

INSTRUCCIONES SOBRE LA FORMA DE INCLUIR EN LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN DE ASCENSORES LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A IMPLANTAR EN ASCENSORES EXISTENTES DE ACUERDO CON EL ANEXO VII DE LA ITC AEM 1 «ASCENSORES», APROBADA POR EL REAL DECRETO 355/2024, DE 2 DE ABRIL.

Versión: 20/12/2024

Con fecha 13 de agosto de 2014, (B.O.C.M. nº 191) se dictó la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid.

Dicha orden se desarrolla en virtud del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, («BOE» núm. 46) de 22 de febrero de 2013.

Con fecha 13 de abril de 2024 se publicó el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, («BOE» núm. 91) por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», ITC AEM 1 en adelante, que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, determinando en su disposición final quinta su entrada en vigor el 1 de julio de 2024. El anexo VII de esta ITC AEM 1 «Ascensores» establece las medidas de seguridad a implantar en ascensores existentes.

En la guía técnica de aplicación ITC AEM 1 ASCENSORES, del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, versión 3, de noviembre de 2024, en su ficha nº 27, aclara la aplicación de las medidas de mejora del Anexo VII a ascensores de velocidad menor o igual a 0,15m/s anteriores a la Directiva 2006/42/CE de máquinas. Por lo tanto, la exclusión del anexo VII de la ITC para los ascensores de velocidad no superior a 0,15m/s solamente aplica a los ascensores fabricados con la Directiva 2006/42/CE. Los anteriores ascensores tendrán que adaptarse a las medidas del anexo VII, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril.

Con fecha 5 de diciembre de 2024, se aprobó la instrucción de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, por la que se establece el procedimiento de comprobación de defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores, con objeto de adaptar el procedimiento y catálogo de defectos de la Orden de 23 de julio de 2014 a la nueva normativa.

Varias de las medidas incluidas en el citado anexo VII, ya vienen siendo de obligado cumplimiento desde hace tiempo para ascensores instalados en la Comunidad de Madrid, por lo que no procede la concesión de plazos adicionales a los titulares para su adaptación. Por este motivo, el catálogo de defectos aprobado ya incluye como defectos de inspección alguna de las medidas de seguridad indicadas en el Anexo VII y solo será necesario indicar medidas del anexo VII en los casos mencionados en la tabla a continuación.

En cuanto a los procedimientos para llevar a cabo las inspecciones periódicas, se incluirán en los mismos las comprobaciones necesarias para la verificación de las siguientes medidas de seguridad a implantar, según corresponda, para las cuales se dará el plazo de subsanación correspondiente, según lo establecido en el precitado anexo VII, y se incluirán en los certificados de inspección.

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
AVII01	Nivelación deficiente. Seguridad y accesibilidad
AVII02	Protección del o la usuario/a contra el cierre de puertas durante la entrada o salida de la cabina
AVII03	Protección del o la usuario/a contra los movimientos ascendentes incontrolados de la cabina y los movimientos incontrolados de cabina en reposo y puertas abiertas
AVII05	Sustitución de guías
AVII06	Dispositivos de control de carga
AVII07	Contrapeso
AVII08K	Eliminar el amianto de los mecanismos de frenado, cuando se sustituyan éstos
AVII08L	Cuando se proceda al cambio de una bomba del equipo hidráulico, el nuevo equipo deberá disponer de una bomba manual para desplazar la cabina hacia arriba
AVII08M	Cuando se cambie la cabina se instalarán en ella y en el descansillo órganos de mando inteligibles por minusválidos

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL